



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público de la Ordenanza de subvenciones para la promoción de la actividad económica y del empleo, cuya aprobación inicial por el Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, fue publicada en el BOP n.º 27, de fecha 4 de marzo de 2022, sin que se hayan producido alegaciones ni sugerencias, el acuerdo hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de su entrada en vigor.

A continuación se publica el texto de la Ordenanza.

ORDENANZA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DEL EMPLEO

PREÁMBULO

Una parte significativa de la actividad de fomento del sector público se articula a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. El Ayuntamiento de Albacete destina importantes recursos a la acción de fomento de determinadas actividades privadas de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana en materia de promoción de la actividad económica y empresarial y del empleo privado en el municipio, complementada con la convocatoria de ayudas, becas, premios y subvenciones. En el marco de competencias establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las acciones en el ámbito de promoción del turismo se desarrollan como competencia propia de la Entidad Local, mientras que las relacionadas con la promoción económica y el empleo tienen –según consta en el preceptivo informe emitido por la Junta de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo exigido por el artículo 7.2 de la referida Ley de Bases– un carácter complementario o de colaboración con los programas llevados a cabo por el Gobierno Regional, atendiendo a las necesidades específicas del municipio.

En el curso de los últimos años se ha producido una progresiva generalización en la incorporación de medios electrónicos a las distintas administraciones públicas. Que ha tenido impacto en las relaciones con la ciudadanía y las entidades destinatarias de las subvenciones en cuanto a sus derechos y obligaciones para relacionarse electrónicamente con aquellas. Y que ha provocado un cambio radical en la gestión de los expedientes administrativos, no solo para el trabajo de tramitación de los órganos administrativos, sino, también, facilitando, al menos, potencialmente, el acceso de las personas interesadas a sus expedientes.

Hasta la fecha, el Ayuntamiento de Albacete ha contado con el marco genérico de las bases de ejecución que regulan la concesión de subvenciones en los sucesivos presupuestos, estableciendo un mínimo régimen común para su otorgamiento. Las ayudas en el área de promoción económica se han articulado, en general, mediante bases reguladoras específicas o convenios, que anualmente se han reiterado con escasas modificaciones. En los recientes ejercicios presupuestarios, las subvenciones en materia de promoción económica se han multiplicado considerablemente. Y, con ellas, la actividad administrativa municipal necesaria para la elaboración y aprobación de las correspondientes bases reguladoras.

Estas circunstancias han puesto de manifiesto la conveniencia –a fin de mejorar la eficiencia de los servicios administrativos, la accesibilidad de la normativa municipal, la claridad y sencillez de la regulación y la seguridad jurídica– de elaborar una norma general que tenga la naturaleza de bases reguladoras de todas las convocatorias que se tramiten en los referidos ámbitos. Respondiendo a lo facultado por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o, como será en este caso, mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En el ejercicio de esta iniciativa reglamentaria, el Ayuntamiento de Albacete actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El objeto de la Ordenanza cumple con los principios de necesidad y eficacia. Esta iniciativa normativa se basa en una razón de interés general: facilitar a los sujetos destinatarios finales de ayudas y subvenciones municipales en las materias de promoción económica y empleo una normativa general básica única. Se sustenta en la identificación clara del fin perseguido: mejora de la simplificación normativa, de la seguridad jurídica y de la agilización en la tramitación de las sucesivas convocatorias, frente a la proliferación de bases específicas.

La norma está inspirada por el principio de proporcionalidad. No solo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que ha de cubrir, sino que pretende regular únicamente aquellos aspectos en los que la normativa general de ámbito estatal exige especificaciones o permite un desarrollo singular, o aquellos otros en los que es necesario la adaptación a las circunstancias propias del Ayuntamiento o de los ámbitos de actuación a los que se dirigen las ayudas. Se trata de evitar, en la medida de lo posible, la frecuente y poco eficiente práctica de reproducir en la norma local los preceptos literales de la normativa estatal; la cual despliega su fuerza normativa directamente, sin necesidad de reproducción.

La Ordenanza garantiza la seguridad jurídica; se promulga con la finalidad de aumentarla en las relaciones administrativas con las personas y entidades solicitantes y beneficiarias de subvenciones, facilitando el conocimiento y comprensión del régimen general aplicable en el Ayuntamiento de Albacete en materia de ayudas para el empleo y la promoción económica.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Albacete posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Habiendo posibilitado que las potenciales personas y entidades destinatarias tuviesen una participación activa en su elaboración.

La Ordenanza cumple con el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias a las establecidas por la normativa general estatal en materia de subvenciones.

Artículo 1.– Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales de los procedimientos de convocatoria, concesión, justificación y pago de subvenciones por el Ayuntamiento de Albacete en las siguientes materias:

1. Fomento de la actividad de asociaciones empresariales.
2. Promoción económica y empresarial.
3. Promoción del pequeño comercio.
4. Creación y consolidación de microempresas.
5. Empleo.
6. Formación para el empleo.
7. Organización de congresos y eventos de difusión del conocimiento científico, empresarial o profesional, celebrados en la ciudad de Albacete para la promoción de la ciudad.
8. Promoción del turismo.
9. Fomento del emprendimiento, la creatividad, la innovación y la ciencia mediante subvenciones y premios.

10. Apoyo extraordinario a sectores empresariales en situaciones de crisis, emergencia o especial necesidad.

2.– Las convocatorias, convenios o acuerdos de concesión de subvenciones especificarán los objetivos, programas, proyectos, actividades, comportamientos singulares o la concurrencia de situaciones que deban cumplirse como condición de financiación.

3.– Se podrán conceder subvenciones directas en las materias enumeradas en el apartado 1 cuando concurren las circunstancias reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 2.– Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Albacete en las materias comprendidas dentro del ámbito objetivo de esta Ordenanza se regirán en su régimen general, además, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Instrucción de Intervención aprobada por el Pleno de 29 de enero de 2009 y por las bases de ejecución de los presupuestos municipales.



2. Los preceptos de la Ley 38/2003 y del Real Decreto 887/2006, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas disposiciones finales primeras, son de aplicación directa a la actividad subvencional regulada por esta Ordenanza, la cual desarrolla los aspectos dispositivos o que requieren desarrollo en ambas normas.

3. En su régimen particular, las subvenciones se regirán por las bases específicas que se incluyan en cada convocatoria.

Artículo 3.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. Las subvenciones concedidas en aplicación de esta Ordenanza son compatibles y complementarias, para las mismas actividades y finalidades, con las subvenciones convocadas y concedidas por cualesquiera otras administraciones públicas o entidades privadas.

2. Cada convocatoria específica regulará la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Albacete.

3. Serán incompatibles las actividades o proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Albacete a la misma entidad mediante subvención directa o en otras convocatorias en concurrencia competitiva.

Artículo 4.– Sujetos beneficiarios.

1.– Las convocatorias de subvenciones concretarán su ámbito subjetivo en función de la materia, objetivos y disponibilidades presupuestarias:

1. Subvenciones para asociaciones empresariales.

1.1. Asociaciones empresariales que tengan como ámbito territorial exclusivamente el municipio de Albacete, cuyo ámbito subjetivo esté constituido exclusivamente por personas físicas o jurídicas con la condición de profesionales o empresarias y empresarios que ejercen actividades empresariales en los parques empresariales del municipio y sus zonas de influencia.

1.2. Asociaciones empresariales que, con ámbito territorial en la provincia de Albacete, demuestren implantación en el municipio de Albacete, teniendo sede o delegación, y con una proporción significativa de asociados y asociadas con domicilio en el municipio.

2. Subvenciones para promoción económica y empresarial.

2.1. Confederaciones y asociaciones empresariales o profesionales, generales o sectoriales, que tengan entre sus fines la promoción económica y empresarial o que acrediten experiencia, capacidad o actividad demostrada en la materia objeto de la convocatoria.

2.2. Corporaciones de derecho público representativas de intereses empresariales o de intereses profesionales relacionados con la actividad económica.

2.3. Centros de la Universidad de Castilla-La Mancha, y sus institutos universitarios ubicados en el campus de Albacete.

2.4. Empresas mercantiles del sector privado y empresarios o empresarias individuales o profesionales.

2.5. Otras entidades sin ánimo de lucro con relación con el objeto de la convocatoria.

3. Subvenciones para promoción del comercio.

Asociaciones empresariales, corporaciones de derecho público o cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro, de ámbito local de la ciudad de Albacete o su provincia, que tengan entre sus fines estatutarios la defensa de los intereses y la promoción del comercio minorista del municipio de Albacete o capacidad y actividad demostrada en esta materia.

4. Creación y consolidación de microempresas.

Empresas mercantiles del sector privado y empresarias y empresarios individuales o profesionales con la condición de microempresas lucrativas, con cualquier forma jurídica, que en el año previo al de la convocatoria de subvenciones hubieran iniciado su actividad con el asesoramiento municipal, con domicilio fiscal y establecimiento en el municipio de Albacete. El concepto de microempresa aplicable será el definido por la Comisión Europea que esté vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

5. Empleo.

Empresas mercantiles del sector privado y empresarios y empresarias individuales o profesionales y entidades no lucrativas con capacidad legal para contratar laboralmente que formalicen un contrato de trabajo con personas inscritas en una oficina de empleo como desempleadas no ocupadas empadronadas en Albacete, seleccionadas por oferta entre las inscritas en la Agencia Municipal de Colocación.

6. Formación para el Empleo.



Personas participantes en programas de formación y empleo organizados por el Ayuntamiento de Albacete.

7. Organización de congresos y eventos de difusión del conocimiento científico, empresarial o profesional para promoción de la ciudad.

7.1. Universidades públicas y organismos públicos de investigación, directamente o a través de sus centros, institutos, departamentos u otras unidades de investigación.

7.2. Asociaciones legalmente constituidas, corporaciones de derecho público, sociedades científicas u otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, capacidad y actividad demostrada en esta materia.

7.3. Empresas privadas del sector de los congresos y eventos similares, que acrediten capacidad suficiente para la ejecución de la actividad subvencionable.

8. Promoción del turismo.

Asociaciones empresariales, corporaciones de derecho público o cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro, de ámbito local de la ciudad de Albacete o su provincia, que tengan entre sus fines estatutarios la promoción del turismo del municipio de Albacete o que acrediten experiencia en la materia.

9. Fomento del emprendimiento, la creatividad, la innovación y la ciencia.

Personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro creadoras de proyectos de emprendimiento, creatividad, innovación o ciencia.

10. Subvenciones extraordinarias.

Personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, que reúnan las circunstancias atendidas mediante subvenciones dirigidas al apoyo ante situaciones de crisis, emergencia o especial necesidad.

2. No pueden beneficiarse de las subvenciones comprendidas en esta Ordenanza:

a) Las entidades dependientes, vinculadas o participadas por el Ayuntamiento de Albacete.

b) Las entidades integrantes del sector público, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015 (salvo las expresamente incluidas en el apartado 1 de este artículo).

Artículo 5.– Requisitos para la obtención de una subvención.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que realicen la actividad o se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de cada subvención y en las que concurran las circunstancias especificadas en las correspondientes convocatorias.

2. Deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas conforme a su naturaleza jurídica, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

b) Tener fines, objeto o ámbito de actividad propios –según sus estatutos, reglas fundacionales o epígrafes de actividades económicas– relacionados con las acciones con las que concurran a estas subvenciones. O capacidad o experiencia demostrada en el ámbito objeto de la convocatoria de subvención.

c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Albacete. Este requisito se comprobará antes de elaborar la propuesta de resolución definitiva de concesión y antes de proceder al pago de las subvenciones. En las entidades sin personalidad jurídica este requisito deberá ser acreditado por todos sus miembros.

d) Las entidades sin ánimo de lucro deberán demostrar implantación en Albacete, teniendo sede o delegación y una proporción significativa de asociadas y asociados con domicilio en su municipio.

e) Las empresas, con cualquier forma jurídica, deberán tener domicilio social y fiscal y establecimiento, cuando este se requiere por su actividad, en el municipio de Albacete.

3. Las convocatorias, en sus bases específicas, establecerán los requisitos particulares que deban ser acreditados:

4. No podrán obtenerse las subvenciones reguladas en esta Ordenanza cuando concurra alguna de las circunstancias de exclusión reguladas por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de sujetos beneficiarios.

6. Podrán acceder a la condición de beneficiaria, cuando así se especifique en la correspondiente convo-



catoria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siéndoles aplicable el régimen establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.– Procedimientos de concesión.

1. El régimen de concurrencia competitiva será el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza.

2. Las subvenciones por creación de empleo, así como aquellas en las que se motive en el expediente de preparación de la convocatoria, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con evaluación individualizada.

3. Podrán concederse de forma directa:

a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento.

b) Las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, o económico, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7.– Convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

1. La Junta de Gobierno Local aprobará las convocatorias de subvenciones que deban publicarse en ejecución de esta Ordenanza.

2. Las convocatorias identificarán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, la cuantía estimada de las subvenciones.

3. Las convocatorias podrán tener una o varias líneas, dentro de una o varias de las materias definidas por el artículo 1.

4. Las convocatorias de subvenciones incluirán las correspondientes bases específicas, concretando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, el período de ejecución de la actividad subvencionable, el ámbito subjetivo y los requisitos que deberán acreditar las personas físicas o jurídicas beneficiarias, las cuantías o topes de ayuda y demás contenido dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y por la Instrucción de Intervención sexta de 29 de enero de 2009.

5. Junto con las convocatorias se podrán aprobar en anexos los modelos que faciliten la formalización de las solicitudes.

6. Cuando no sea posible cumplir los plazos establecidos en esta Ordenanza para la tramitación y resolución de los expedientes debido a la fecha de publicación de la convocatoria, y concurriendo razones de interés público que lo aconsejen, el acuerdo de aprobación de la convocatoria declarará la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Artículo 8.– Gestión de subvenciones directas.

1. Las subvenciones directas se articularán con carácter general mediante convenio administrativo de colaboración.

2. Se podrán conceder subvenciones directas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de convenio regulador, en los siguientes supuestos:

a) Subvención de una acción, situación, comportamiento o gasto únicos y singularizados, en cuyo acto de concesión no se requiera la articulación de un régimen de ejecución y desarrollo.

b) Subvención cuya cuantía no exceda de 15.000 euros.

c) Subvención de una actividad cofinanciada junto con otras administraciones públicas, en la que la aportación municipal sea minoritaria.

d) Subvenciones previstas nominativa y reiteradamente en sucesivos presupuestos municipales.

e) Subvenciones en las que la ejecución de la actividad subvencionable se deba ejecutar en los propios términos propuestos por la beneficiaria, limitándose la colaboración del Ayuntamiento a la mera cofinanciación.

3. En las subvenciones no previstas nominativamente en el presupuesto municipal en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el Pleno aprobará previamente la declaración de reconocimiento del correspondiente interés. La Junta de Gobierno Local aprobará el acuerdo de concesión, y, en su caso, el convenio de colaboración.

4. El convenio o el acuerdo por el que se articule una subvención directa deberá concretar:

a) Personas físicas o jurídicas beneficiarias.

b) Definición del objeto de la subvención, con indicación, en su caso, del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, en materia de igualdad efectiva entre las personas o económico, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

c) Gastos subvencionables y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas físicas o jurídicas beneficiarias.

d) Forma de abono de la subvención.

5. Esta Ordenanza es directamente aplicable –salvo en lo específicamente dispuesto para la articulación de los procedimientos de concurrencia– en la tramitación del procedimiento de concesión y en el régimen de justificación de las subvenciones directas, y a ella se remitirá el convenio o el acuerdo de concesión.

Artículo 9.– Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

1. Las convocatorias de subvenciones en concurrencia aplicarán uno de los siguientes métodos de otorgamiento:

a) Prorrato.

b) Valoración de acciones subvencionables.

c) Valoración de empleo creado.

d) Evaluación individualizada.

e) Valoración de proyectos de emprendimiento, creatividad, innovación o ciencia.

2. Mediante el método de prorrateo se distribuirá entre las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención el importe global máximo disponible en la convocatoria para la correspondiente línea, determinándose un único porcentaje de subvención común aplicable a todas las beneficiarias. Salvo cuando proceda la aplicación de un porcentaje inferior por la concurrencia de los topes que pudieran fijarse en la convocatoria. La convocatoria podrá establecer que el porcentaje pueda incrementarse para determinadas beneficiarias, cuando concurren razones motivadas de interés económico o social.

3. En el método de valoración de acciones las subvenciones se otorgarán en función del resultado de la evaluación comparativa de los programas, proyectos o memorias de actuación presentados, aplicando los criterios de valoración que se especifiquen, en atención a la materia subvencionable, en la correspondiente convocatoria, de entre los siguientes:

a) Calidad de la actividad.

b) Dimensión de la entidad beneficiaria.

c) Colectivo destinatario de la actividad subvencionada.

d) Ámbito territorial o espacial de la actuación subvencionada.

e) Dimensión o duración de la actividad subvencionada.

f) Incorporación de la perspectiva de género.

4. Las subvenciones para creación y consolidación de microempresas se otorgarán aplicando el criterio de creación de empleo en la nueva actividad empresarial para las personas titulares. Y, en su caso, otros criterios excepcionales cuando las circunstancias económicas, sociales o presupuestarias motiven su introducción en la correspondiente convocatoria.

5. Las subvenciones por creación de empleo se otorgarán por la evaluación individual de las circunstancias concurrentes en los contratos laborales objeto de ayuda.

6. Mediante la evaluación individualizada se valorarán las circunstancias singulares de cada concurrente a una convocatoria, sin comparación con el resto.

7. Los premios se concederán mediante la valoración discrecional de los proyectos participantes.

8. Cuando se aplique más de un criterio de valoración, la convocatoria concretará su carácter principal o complementario y el valor o la ponderación entre ellos.

Artículo 10.– Cuantías individualizadas de subvención en concurrencia.

1. Las cuantías individualizadas de subvención serán las resultantes de distribuir el crédito disponible en cada convocatoria entre las solicitudes concurrentes propuestas como beneficiarias, tras su evaluación aplicando los criterios que hayan sido fijados en la convocatoria.

2. Las convocatorias podrán fijar topes de cuantía subvencionada y porcentajes máximos sobre el coste

elegible de las actividades subvencionadas específicos, en atención al crédito presupuestario disponible y al grado de concurrencia previsible.

3. Con carácter general se establecen los siguientes límites:

a) Una entidad no podrá obtener en total más de 60.000 euros en un mismo ejercicio presupuestario por subvenciones concedidas en los ámbitos de esta Ordenanza.

b) Una persona física o jurídica beneficiaria no podrá obtener una ayuda del Ayuntamiento de Albacete superior al 90 por 100 del coste subvencionable.

c) Las subvenciones para organización de congresos y eventos y para promoción del turismo podrán estar limitadas porcentualmente al 70, 50 o 40 por 100 del coste subvencionable, según el ámbito internacional, nacional, o regional o provincial del evento, así como por cuantías máximas, fijadas en la convocatoria o en el instrumento de adjudicación directa, en función del crédito presupuestario disponible.

d) Las subvenciones para consolidación de microempresas tienen un tope de 2.000 euros por persona física o entidad beneficiaria.

4. En las subvenciones por creación de empleo la convocatoria fijará las cuantías aplicables a los contratos a jornada completa de duración de un año o más y de seis meses, determinándose la cuantía individualizada proporcionalmente a la duración en meses completos y a la jornada del contrato. La convocatoria podrá establecer que esta cuantía pueda incrementarse con coeficientes multiplicadores, por razón del itinerario de formación e inserción laboral cursado en el Ayuntamiento de Albacete por la persona contratada o por la situación del empleo local en relación con colectivos con especiales dificultades en el año previo al de la convocatoria.

Artículo 11.– Tramitación y resolución de los procedimientos.

1. Las convocatorias en concurrencia competitiva se publicarán en extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. E íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete.

2. Los plazos de solicitud y la documentación específica que deba aportarse se detallarán en cada convocatoria.

3. En el caso de subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto municipal, se deberá instar el inicio del procedimiento mediante solicitud, a la que se acompañará un proyecto o memoria describiendo y presupuestando detalladamente la acción propuesta.

En las subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto, el procedimiento se iniciará por resolución de inicio de expediente dictada por la persona que ostente el cargo con la competencia, propia o delegada, por razón de la materia.

4. Las solicitudes se presentarán necesariamente por medios electrónicos.

5. Los proyectos o memorias de actuación concurrentes deberán: 1) enumerar y describir detalladamente las acciones integrantes de la actuación subvencionable, 2) enumerar, individualizadamente para cada proyecto o acción, los recursos necesarios para su ejecución, 3) presentar un presupuesto detallado de cada proyecto o acción, y 4) detallar las fuentes de financiación.

6. Junto con su solicitud y el correspondiente proyecto o memoria, se deberán aportar declaraciones responsables sobre:

a) Cumplimiento de los requisitos para obtener subvenciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

b) Si el IVA soportado en los gastos subvencionados es deducible total o proporcionalmente.

c) Otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas para la misma actividad.

d) El número de miembros, cuando proceda, con especificación de los domiciliados en el municipio de Albacete en relación con el total.

e) La condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, en su caso.

7. En caso de oponerse expresamente en la solicitud de subvención a que el Ayuntamiento pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, se aportarán certificados de cumplimiento de obligaciones, y cuantos documentos generados por las administraciones públicas sean necesarios para la gestión, seguimiento o control, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

8. A efectos de acceso a documentos generados por las administraciones públicas para los que no exista disponible para el Ayuntamiento un medio en interoperabilidad telemática, se podrá optar por autorizar ex-

presamente al acceso, mediante la firma de un modelo anexo a la convocatoria, o aportar directamente los documentos referidos.

9. Si la solicitud o el proyecto presentados o la documentación requerida en la convocatoria no reunieran los requisitos necesarios para la valoración, se requerirá su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándose que si no se hiciera se tendrá por desistida la solicitud, resolviéndose en tal sentido en el acuerdo de resolución de la convocatoria.

10. El procedimiento será instruido conforme a las fases determinadas por el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

11. Las propuestas de resolución –provisional y definitiva– serán formuladas, una vez evaluadas las solicitudes, por un órgano colegiado técnico integrado, en número impar, por personal adscrito a unidades administrativas municipales competentes en materia de promoción económica y empleo, mediante designación por resolución de la persona que ostente la delegación por razón de la materia objeto de la convocatoria de subvención.

12. No se requiere valoración por un órgano colegiado en los siguientes supuestos:

a) Las subvenciones directas.

b) Cuando la prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos que se establezcan se determine únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo establecido por la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

c) Cuando el método de valoración sea el de prorrateo regulado por el artículo 9.2.

d) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre ellas.

e) En las convocatorias de premios para el fomento del emprendimiento, creatividad, innovación y la ciencia, en las que la valoración será realizada por un jurado o comisión en la que podrán participar personas externas al Ayuntamiento, en su condición de integrantes de entidades representativas, institucionales o académicas.

13. Todos los actos –de trámite y definitivos– en este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán de forma únicamente telemática desde el propio expediente electrónico o desde el de la convocatoria, según proceda. En todo momento las personas interesadas tendrán acceso al expediente electrónico de tramitación de la convocatoria y a sus propios expedientes individualizados.

14. La propuesta de resolución provisional será notificada, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Cuando la estimación de alegaciones suponga la reformulación de la propuesta de resolución provisional, afectando a las expectativas del resto de concurrentes, se otorgará un nuevo plazo de audiencia, en los términos descritos en este apartado.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras informaciones, datos, presupuestos, documentos o alegaciones que los aducidos por las interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

15. En los procedimientos sobre solicitud de subvenciones por creación de empleo se podrá prescindir del trámite de audiencia con carácter general, salvo cuando la propuesta sea parcialmente estimatoria o desestimatoria.

16. Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

17. Cuando resulte procedente, porque la subvención resultante difiera sustancialmente de la presupuestada en el proyecto de solicitud, la propuesta de resolución definitiva se podrá comunicar a efectos de su aceptación expresa dentro del plazo de cinco días naturales.

18. En los procedimientos correspondientes a convocatorias de premios se aplicará un procedimiento simplificado, cuya fase de instrucción concluirá con el fallo o dictamen, sucintamente motivado, emitido por el jurado o comisión de valoración y la posterior propuesta de resolución formulada por la unidad instructora, que elevará dicho fallo a la aprobación del órgano competente.

19. Los procedimientos deberán estar concluidos dentro de los tres meses desde la fecha de terminación del plazo de solicitudes, o, en las subvenciones por creación de empleo, desde la fecha de la solicitud. El procedimiento quedará suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

20. El procedimiento terminará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será notificado individualizadamente.

La Junta de Gobierno Local podrá delegar la resolución de las convocatorias de premios en las personas que por razón de su cargo ostenten las delegaciones de competencias correspondientes al objeto del premio.

21. Una vez recaído el acuerdo de resolución de concesión, podrá solicitarse –antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad– la modificación de su contenido, si concurren circunstancias justificadas que impidan su ejecución conforme a la propuesta inicialmente subvencionable, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas.

Artículo 12.– Gastos subvencionables.

1. Cuando las convocatorias subvencionen gastos o inversiones, estos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, ser estrictamente necesarios y realizarse dentro del período de ejecución establecido en la convocatoria.

2. Las convocatorias, en atención a su objeto y a la naturaleza de las actividades promovidas, especificarán los gastos subvencionables de entre los siguientes, en los términos que para cada uno se indica:

1) Costes salariales y de Seguridad Social de las personas específicamente contratadas para la ejecución de las acciones subvencionadas.

2) Costes salariales y de Seguridad Social del personal propio adscrito a la ejecución de las acciones de los programas subvencionables. No se subvencionará por este concepto más del 10 por 100 del coste total subvencionable de la acción; excepcionalmente, las convocatorias para actividades de organización de eventos para la difusión del conocimiento científico, empresarial o profesional podrán aumentar este tope hasta el 30 por 100.

3) Servicios ordinarios administrativos y contables, y los de preparación, programación, coordinación, seguimiento, gestión o justificación específicos para las acciones subvencionadas, ejecutados mediante medios externos. El porcentaje máximo subvencionable de estos gastos será el 10 por 100 del coste total subvencionable de la actividad. En el caso de la realización por medios propios del sujeto beneficiario se aplicará la regla precedente.

4) Gastos técnicos, profesionales, de servicios y de suministros imprescindibles contratados con empresas o profesionales externos para la organización y realización de las acciones integrantes del programa o actividad.

5) Gastos de alquiler o arrendamiento financiero –excluidos sus intereses– de aulas, locales o auditorios y demás instalaciones utilizadas en el desarrollo de la acción, de equipos didácticos y de plataformas tecnológicas.

6) Bienes inventariables, cuando el objeto de la convocatoria incluya expresamente la cofinanciación de activos fijos.

7) Gastos de medios materiales, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones subvencionadas.

8) Trofeos, premios y regalos, y los importes correspondientes a vales de regalo, descuento o promoción de ventas, siempre que se justifique adecuadamente que resultan estrictamente necesarios y coherentes con la naturaleza de la actividad subvencionada.

9) Gastos de seguro de accidentes de las personas participantes en las acciones integrantes del programa subvencionado.

10) Gastos de publicidad, marketing y comunicación imprescindibles para la organización y difusión de las acciones integrantes de los proyectos subvencionados. No se subvencionará por este concepto más del 10 por 100 del coste total subvencionable de la acción; salvo que constituyan el núcleo de la actividad subvencionable, en cuyo caso se aplicará el apartado 2.4) de esta base.

11) Gastos por dietas, viajes (en clase turista, cuando sean en tren o avión), alojamiento y manutención generados por conferenciantes y personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de las actividades de organización de eventos para la difusión del conocimiento científico, empresarial o profesional.

12) Se podrá imputar en concepto de costes indirectos hasta el 10 por 100 del coste subvencionable de la acción, sin necesidad de justificación con documentos de pago, siempre que se describa adecuadamente en la solicitud su imputabilidad.

13) Otros gastos que indudablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuando su elegibilidad sea motivada en el expediente de preparación de la convocatoria.

3. No son subvencionables los siguientes gastos:

1) Los servicios de catering y los gastos en alimentación, bebidas, invitaciones y atenciones protocolarias.

2) Los gastos en servicios no imprescindibles ni directamente relacionados para la ejecución de las acciones subvencionadas, o que no supongan un valor añadido demostrable, tales como actuaciones artísticas, galas o eventos de mera representación.

3) Los gastos por servicios contratados con personas que ostenten cargos directivos en la entidad beneficiaria.

4) Los gastos retributivos o de seguridad social de las personas titulares de las empresas beneficiarias.

5) Los gastos financieros (intereses financieros, cuotas de préstamos o créditos); de asesorías jurídicas o financieras (con la excepción de los servicios ordinarios administrativos y contables); los gastos notariales y registrales; los gastos periciales; los tributos (cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta); las multas o penalizaciones administrativas.

4. Se admite la subcontratación, hasta el 20 por 100 del coste de la actividad subvencionada, siempre que se detalle y acredite adecuadamente en el programa o proyecto y en la memoria justificativa su necesidad y se trate de un supuesto de subcontratación de la actividad subvencionada; no admitiéndose la subcontratación de un servicio que en condiciones normales podría realizarse mediante medios propios.

En los supuestos requeridos por la Ley General de Subvenciones, la autorización de la subcontratación se expresará en el acuerdo de concesión de la subvención. Cuando la propuesta de subcontratación sea sobrevenida al acuerdo de concesión, requerirá autorización del órgano concedente de la subvención, previa solicitud. No se considerarán justificables gastos subcontratados que no cuenten con autorización previa.

5. No podrá subcontratarse con personas o entidades vinculadas con el sujeto beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, salvo que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente, y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Se consideran entidades vinculadas, a efectos de subcontratación, además de las enumeradas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, las entidades relacionadas entre sí por razón de su integración, patronazgo, asociación, participación, representación o gestión –en cualquier grado, nivel o ámbito– en organizaciones tales como fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones o colegios, profesionales, sindicales, empresariales o similares.

Artículo 13.– Justificación.

1. Justificación de subvenciones concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona física o jurídica perceptora –por creación de empleo, para la creación y consolidación de microempresas, por la creación de un proyecto de emprendimiento o, en los casos que así se determine, para atender a una situación de crisis o emergencia– no requerirán otra justificación que la acreditación, mediante la documentación especificada en la convocatoria, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. Justificación mediante cuenta justificativa

Las subvenciones para la ejecución de programas, proyectos o acciones se justificarán mediante cuenta justificativa del gasto realizado, integrada por una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las actividades consideradas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Y una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

A) Relación numerada correlativamente de todos los documentos justificativos de la totalidad del gasto de la actividad ejecutada que se aporten (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), con especificación de: 1) identificación del documento, 2) fecha, 3) proveedor, 4) objeto facturado, 5) importe total, 6) importe líquido, 7) IVA, 8) retención IRPF, 9) cotización de Seguridad Social 10) forma de pago, 11) fecha de pago, 12) importe imputado a la justificación de la subvención municipal. Firmado con representación suficiente.



B) Documento PDF único agrupando todos los documentos justificativos (facturas, nóminas o documentos equivalentes) acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada referida en el párrafo precedente. Seguidamente de cada documento de gasto se incluirán los correspondientes documentos acreditativos del pago.

De los indicados en el párrafo anterior, únicamente los documentos justificantes de gastos imputados a la subvención deberán ser estampillados, mediante un sello en el que conste:

- a. que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención municipal (identificándola adecuadamente con la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local);
- b. indicando la cuantía imputable a la subvención del Ayuntamiento;
- c. firma por persona representante de la cuentadante y declaración de que el documento es copia fiel del original.

C) Documento Relación de justificantes por subvenciones concedidas (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), en el que se relacionaran únicamente los documentos de gastos imputados total o parcialmente a la subvención municipal; pudiendo cumplimentarse y referirse a la relación indicada en el apartado a), con la rúbrica ‘según relación numerada anexa’, cuando la elevada cantidad de documentos a que se refiera lo haga oportuno. Firmado con representación suficiente.

D) Justificación de las desviaciones que se hayan producido, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto.

E) Presupuestos solicitados, cuando proceda.

F) Cuando concurren otras subvenciones u otros ingresos para la actividad, se aportará declaración responsable del coste total final de la actividad subvencionada, detallando todas las fuentes de financiación y sus correspondientes importes. Firmado con representación suficiente.

G) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados sobre un anticipo obtenido para la ejecución de la actividad, con la aplicación del interés de demora correspondiente.

3. Memoria simplificada.

Podrá presentarse una memoria simplificada cuando el hecho subvencionable no constituya una actividad compleja que requiera la organización y planificación de objetivos y recursos, sino tan solo esté integrado por uno o varios gastos finalistas, bastando que la memoria describa sucintamente la actividad realizada, su gasto, desglosando el importe neto, los impuestos y retenciones fiscales, e indicando otras subvenciones imputadas sobre el mismo gasto. Aportando, cuando proceda, los presupuestos solicitados.

4. Reglas específicas de acreditación de gastos.

4.1. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos, y en ningún caso se admitirán simples recibos o tiques de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, bases imponibles, tipo del IVA aplicables e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse la presentación del modelo 111 y el ingreso de la retención.

4.2. Los gastos de personal se justificarán con los siguientes documentos:

- a. Importe líquido: nómina y justificante de transferencia.
- b. Retenciones sobre el IRPF: Modelos 111, y 190 cuando haya debido ser presentado, y justificante de transferencia o de cargo en cuenta.
- c. Cotización a la Seguridad Social: Recibo de liquidación de cotizaciones y justificante de transferencia o de cargo en cuenta.

4.3. Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar la retención del IRPF, acreditándose la presentación de los modelos 111 y 190 y el ingreso de la retención.

4.4. Documentos acreditativos del pago:

- a. efectivo; solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 500 euros; se justificará mediante factura con el ‘recibi’ firmado sobre el propio documento, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su NIF;

b. cheque nominativo: se incorporará a la factura copia del cheque y del extracto bancario del cargo en cuenta;

c. transferencia bancaria: se indicará en la factura y se acompañará copia del resguardo del cargo en cuenta.

4.5. Cuando una empresa emisora de facturas esté exenta del IVA, habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

5. Plazo de justificación.

Las subvenciones deberán estar totalmente justificadas antes del fin del trimestre posterior al último mes del período subvencionable. A partir de la notificación de la concesión, podrá presentarse la cuenta justificativa en cualquier momento tras la completa ejecución y pago de las actividades subvencionadas.

Artículo 14.– Exención de garantías.

En atención a la naturaleza no lucrativa de las entidades concurrentes a estas subvenciones y a los límites establecidos en esta Ordenanza para las subvenciones para empresas con ánimo de lucro, en ningún caso se exigirá la constitución de garantías.

Artículo 15.– Pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará en un único abono una vez aprobada la justificación de la subvención concedida.

2. Las subvenciones para la creación y consolidación de microempresas se abonarán íntegramente tras la notificación del acuerdo de resolución de la convocatoria.

3. Las subvenciones por creación de empleo se abonarán en un único pago tras comprobarse la terminación del período de contrato subvencionable.

4. Los premios se abonarán una vez aprobada su concesión y tras la celebración, en su caso, del acto de entrega que pudiera ser determinado por las bases de la convocatoria.

5. Las becas se abonarán mediante órdenes de pago mensuales tramitadas mediante resoluciones de la persona que ostente la delegación genérica en materia de empleo.

6. Excepcionalmente, y siempre que se haya previsto en la convocatoria específica o en el convenio o acuerdo de concesión, las entidades no lucrativas podrán solicitar el anticipo de hasta el 50 por 100 de la subvención obtenida, siempre que justifiquen que es imprescindible para la ejecución de la actividad subvencionada.

7. Para el pago de la subvención será necesario hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Albacete, y no tener deuda por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 16.– Obligaciones de los sujetos beneficiarios.

Además de las obligaciones generales reguladas por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y de las obligaciones que se pudieran establecer por razón de la materia en una convocatoria o en un convenio de colaboración, deberán cumplirse las siguientes obligaciones específicas:

a) Hacer constar en toda la información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que está subvencionada por el Ayuntamiento de Albacete, incorporando el logotipo o logotipos que permitan identificar el origen de la subvención.

b) Cuando el proyecto subvencionado tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones, libros, revistas o software de cualquier tipo, acepta enviar copia al Ayuntamiento de Albacete y permitir que pueda hacer uso de ese material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autoría que rijan la distribución del producto.

Artículo 17.– Pérdida del derecho al cobro, reintegro, sanción y criterios de graduación de los incumplimientos con motivo de la concesión de las subvenciones.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza.

2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de las cantidades que se hubieran recibido, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa.

3. El reintegro o la pérdida del derecho al cobro totales de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

b) No declarar ante el Ayuntamiento de Albacete la solicitud y percepción de cualquier otra ayuda económica, en cualquier concepto, para la misma actividad o finalidad subvencionable, financiada con fondos públicos.

c) Falta absoluta de justificación, tras el requerimiento realizado conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

Artículo 18.– Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de las convocatorias derivadas de esta Ordenanza quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 el tratamiento de los datos de contacto relativos únicamente a la condición de empresarios y empresarias individuales y profesionales solicitantes de estas subvenciones, y no se traten para entablar una relación como personas físicas.

3. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, limitación, portabilidad, oposición y supresión de sus datos. Accediendo, al efecto, al sitio web del Ayuntamiento de Albacete en el siguiente enlace:

<https://albacete.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=75>.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias en tramitación en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán y justificarán conforme a sus propias bases reguladoras específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de subvenciones para el fomento del empleo aprobada por acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2016, y modificada por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2019, publicados en los boletines oficiales de la provincia de 28 de diciembre de 2016 y de 14 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

12.050